

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de noviembre del 2005

DETEREL-722/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
una pensión del Estado a favor del señor Alejandro
Cortes Segura

Ref. : Oficio No.001154 de fecha, 17 de Noviembre del 2005
(**Expediente. 00828-2005-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede se concede una pensión del Estado a favor del señor Alejandro Cortes Segura por la suma de Cinco Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100 (RD\$ 5,000.00)

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Eulalio Ramírez Ramírez, Diputados de la República por la provincia San Juan, en fecha 15 de noviembre del año 2005.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del señor Alejandro Cortes Segura.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor del señor Alejandro Cortes Segura, quien al quedar cesante, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1. Análisis Legal

El Considerando Primero establece: “...*desarrollo del Municipio de San Juan de la Maguana*”

De acuerdo a la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1953, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones el municipio de la Provincia San Juan se llama San Juan, no San Juan de la Maguana, por lo que recomendamos eliminar la palabra Maguana.

2.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Por lo tanto, recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: “*El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley*”, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede una Pensión Mensual del Estado a Favor del Señor Alejandro Cortes Segura”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

“El Considerando Primero: Que el estado Dominicano esta en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos. Sin embargo El Considerado Segundo: establece que el señor Alejandro Cortes Segura ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del municipio, San Juan de la Maguana”, es decir el mismo ha establecido que dicho señor se le va a conceder una pensión por la lucha por su municipio, pero antes de exponer las razones del estado para otorgar la pensión, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, sugerimos invertir el orden de los considerandos, a fin de obtener un orden más adecuado para el proyecto de Ley, en donde el contenido del Considerando Primero pase a formar parte del Considerando Tercero; por su parte lo comprendido en el Considerando Tercero se establezca en el Considerando Segundo y finalmente el Considerando Segundo forme parte del Considerando Primero.

4. El texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 7 en una redacción alterna que diga así:

“Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.